



## JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### Ejecutivo No. 11001 40 03 036 2022 00988 00

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Adjunte los documentos relacionados en la segunda y tercera viñeta del acápite de pruebas y anexos, nótese que los referidos endosos no se anexaron al líbello.
2. Bajo la gravedad del juramento, indique si tiene el documento que presta mérito ejecutivo, en original, bajo su poder y si ha promovido otro proceso ejecutivo con base en él.
3. A efectos de tener en cuenta la dirección electrónica en el que el ejecutado recibe notificaciones judiciales, la cual, según lo indicado en el líbello, fue suministrada por el mismo demandado, proceda el demandante a presentar las evidencias que exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. Presente la subsanación en un solo escrito que integre de forma completa la demanda.

**Notifíquese,**

**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **26 de octubre de 2022** a la hora de las  
8:00 a.m.